

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 026

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE con NIT: 890.300.279-4 en contra del señor ALEXIS DAVID OTALVARO TABORDA C.C. 9.696.458.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, frente al señor ALEXIS DAVID OTALVARO TABORDA C.C. 9.696.458 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al título valor, Pagaré sin número que respalda las obligaciones N° 6030064510 y N° 5406259959887291

Conforme a la obligación 6030064510

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO, la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (50.997.542,95 M/CTE) .
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de 14.28% efectivo anual desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, que

alcanzan la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$605.759,29 M/CTE)

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal permitida a partir del 20 de diciembre de 2023 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.

Conforme a la obligación 5406259959887291

4.- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (10.961.352,38 M/CTE).

5.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de interés bancario corriente establecida por la Superintendencia Financiera por tratarse de una tarjeta de crédito, los cuales se generaron desde el 6 de septiembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023 que alcanzan la suma de UN MILLON TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$1.003.200,01 M/CTE)

6.-Por los intereses moratorios sobre este capital insoluto a la tasa máxima legal permitida a partir del 20 de diciembre de 2023 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debidamente cotejada por la empresa postal.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

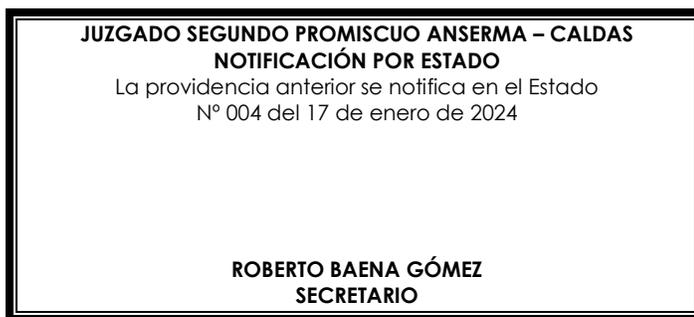
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Alexis David Otálvaro Taborda.
Radicado: 170424089-002-2024-00006-00

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ identificado con la C.C. 9.872.485 y T.P. 158.462 del CSJ para actuar como apoderado en este proceso, del BANCO DE OCCIDENTE, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed07d4a90b7e1dc7c3d62a3901224be831b627be2ee6bc33932ec4dbd894d26**

Documento generado en 16/01/2024 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>